

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Subsana oportunamente y presentada en debida forma la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTIA, en contra del señor RICARDO TORRES RIASCOS, mayor de edad y vecina de Cali, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes cantidades de dinero:

- a. Por la suma de **\$119.507.915,02**, correspondiente al valor insoluto por concepto de capital contenido en el pagare No. 05701017000632468.
- b. Por los intereses de mora, por el capital del literal “a”, desde el 21 de FEBRERO de 2024, fecha de la presentación de la demanda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera mensual, hasta el pago total de la obligación.
- c. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de los bienes inmuebles hipotecados distinguidos con matrícula inmobiliaria No. **370-1064977 y 370-1065380**, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

Librese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 2688 del 30 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaria Doce del Circulo de Cali – Valle.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.49 fijado hoy **11-04-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f0187d1c1c194c8ea7f02764da746ad162e3bcb470ddaf9c05877f7701aa789

Documento generado en 10/04/2024 03:12:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>